



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

DECIMONOVENO AÑO

**1098**a. SESION • 27 DE FEBRERO DE 1964

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1098) . . . . .	1
Aprobación del orden del día . . . . .	1
Carta, del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488):	
a) Carta, del 15 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/5543);	
b) Carta, del 15 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5545) . . . . .	1

## NOTA

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos trimestrales de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1098a. SESION

Celebrada en Nueva York, el **jueves 27 de febrero de 1964**, a las **15.30 horas**

**Presidente:** Sr. Carlos Alfredo BERNARDES (Brasil).

**Presentes:** Los representantes de los siguientes Estados: Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1098)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488):
  - a) Carta, del 15 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/5543);
  - b) Carta, del 15 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5545).

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

Carta, del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488):

- a) Carta, del 15 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/5543);
- b) Carta, del 15 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5545)

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): De conformidad con la decisión anterior adoptada por el Consejo, los representantes de Chipre, Turquía y Grecia participarán en nuestro examen de esta cuestión.

*Por invitación del Presidente, el Sr. S. Kyprianou (Chipre), el Sr. T. Menemencioglu (Turquía) y el Sr. D. S. Bitsios (Grecia) toman asiento a la mesa del Consejo.*

2. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de conceder la palabra al primer orador inscrito en mi lista para la reunión de esta tarde, desearía señalar a la atención la comunicación [S/5556]1/, de fecha 19 de febrero de 1964, enviada por el Representante Permanente interino de Turquía. Dicha comunicación ha sido distribuida a los miembros del Consejo. Quisiera saber si algún miembro del Consejo de Seguridad tiene alguna observación que hacer respecto de la petición que figura en dicha comunicación.

3. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Con respecto

1/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1964.

a la propuesta de invitar al Sr. Denktas a participar en la reunión del Consejo de Seguridad, la delegación soviética desearía señalar lo siguiente.

4. El Consejo de Seguridad ya ha invitado a la delegación acreditada de la República de Chipre, encabezada por el Sr. Kyprianou, Ministro de Relaciones Exteriores, a participar en el debate sobre la queja de Chipre. Además, no hay la más mínima razón para dudar de la competencia y del carácter representativo de esta delegación enviada por el Presidente Makarios, Jefe del Estado chipriota.

5. Lo que es más, el Consejo no puede ni debe unirse a quienes ejercen presión sobre el Gobierno de Chipre mediante el aislamiento diplomático y político. Ya han aparecido en la prensa informes sobre el propósito de someter al Gobierno de Chipre y al Presidente Makarios a dicho aislamiento, y el Consejo debe poner extremo cuidado para evitar que se lo arrastre a digresiones indignas dirigidas contra el Gobierno legítimo de la República de Chipre y su Presidente.

6. En estas circunstancias, la delegación soviética estima que no es necesario que el Consejo de Seguridad conceda audiencia a un particular cualquiera.

7. Sr. SIDI BABA (Marruecos) (traducido del francés): Señor Presidente, quisiera responder a la pregunta que usted acaba de formular al Consejo de Seguridad explicando cómo estima mi delegación que debe examinarse esta cuestión. Pero antes de hacerlo deseo para comenzar manifestar que mi delegación ya ha recalcado bastante, en su declaración precedente [1097a. sesión], el apoyo que otorga al Gobierno de la República de Chipre y la simpatía que experimenta y ha experimentado siempre por ella. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, consideramos que el Consejo se dispone a examinar un problema particularmente delicado, sobre el cual tiene derecho a conocer todos los elementos del problema de que actualmente se trata. Por ello, si el Consejo, basándose en el artículo 39 de su reglamento provisional, considera necesario oír a esta personalidad chipriota, mi delegación no verá inconveniente alguno en que así se haga y, por el contrario, estará dispuesta a admitir que su audiencia podría ser especialmente útil para el desarrollo de nuestras deliberaciones y para facilitar, en gran medida, el debate que hemos iniciado sobre este tema.

8. Sr. CASTRILLO JUSTINIANO (Bolivia): Creo necesario hacer la siguiente aclaración. Muchos representantes en el Consejo de Seguridad han tenido el cuidado de separar el derecho interno chipriota de las normas y del derecho internacional. A la delegación de Bolivia le asiste el temor de que si el Consejo acepta, tal como está redactada, la solicitud para que presente un informe el denominado representante de la comunidad turca en Chipre, ello signifique involuntariamente una intromisión en el derecho interno chipriota.

9. Aunque la Constitución de Chipre está íntimamente ligada al tratado, la delegación de Bolivia ha tomado conocimiento de que la Constitución chipriota establece claramente que la representación exterior del Estado la ejerce el Presidente de la República, lo cual quiere decir que la presencia del canciller de Chipre no es a título de representante de la minoría griega, ni de la minoría turca, sino en representación de la República de Chipre.

10. La delegación de Bolivia está de acuerdo en aceptar la información del doctor Fazil Küçük, solicitada por el representante de Turquía, pero con carácter previo pide a la Presidencia que aclare la fórmula del voto. El Dr. Küçük, como cualquier otra persona que se considere calificada, puede hacerse presente en el Consejo para rendir una información en la calidad que indica el artículo 39 del reglamento: como persona calificada, pero no como representante de ninguna comunidad.

11. El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Hay otras observaciones? De las observaciones que acabamos de oír, se desprende que no existe consenso entre los miembros del Consejo de Seguridad con respecto a la cuestión planteada por la carta enviada por el Representante Permanente Interino de Turquía [S/5556], que mencioné al iniciarse la reunión. Por lo tanto, sería adecuado señalar a la atención del Consejo el reglamento que parece aplicarse en este caso. De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad:

"El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto."

12. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Señor Presidente, usted acaba de citar el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Permítame señalar, sin embargo, que el artículo 39 dice así:

*[El orador da lectura al artículo 39.]*

13. Sin embargo, tenemos ante nosotros la carta de fecha 19 de febrero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de Turquía en las Naciones Unidas, que solicita se conceda la oportunidad al Sr. Denktas de dirigir la palabra al Consejo de Seguridad "como representante de la comunidad turco-chipriota, una de las partes interesadas en la cuestión de Chipre". Al respecto, señor Presidente, se plantea la cuestión de qué es lo que estamos discutiendo. ¿Qué cuestión

es la que nos ocupa? ¿Qué petición se ha dirigido al Consejo de Seguridad?

14. La carta mencionada se refiere a la concesión de audiencia a una persona que pretende representar a la comunidad turco-chipriota, como una de las partes interesadas en la cuestión de Chipre. Esa es la única petición dirigida al Consejo. El Consejo no ha recibido otra petición. Por lo tanto, señor Presidente, la delegación soviética pide que se le aclare este asunto.

15. El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Algún otro orador del Consejo desea hacer uso de la palabra?

16. Veo que no hay más oradores. Debo señalar a la atención del Consejo que se debe tomar una decisión siguiendo estrictamente los términos del artículo 39. Por lo tanto, ya que no hay consenso para que el Consejo tome una decisión sobre esta cuestión de conformidad con el artículo 39, necesito una propuesta formal de parte del Consejo.

17. Sr. SIDI BABA (Marruecos) (traducido del francés): En vista de las observaciones que acaban de hacer los miembros del Consejo, mi delegación considera que conviene obviar la dificultad que ahora se nos plantea, y que para ello lo mejor es invocar el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo para que podamos pronunciarnos a la brevedad posible sobre este punto.

18. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Sigo sin tener propuestas del Consejo y, si ningún miembro presenta una propuesta, me propongo proseguir con nuestro debate y conceder la palabra a los oradores inscritos en mi lista. Una vez finalizada la lista de oradores, el Consejo podrá volver sobre este asunto.

19. Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Creía que el representante de Marruecos había presentado la propuesta. Si no lo ha hecho, para facilitar el trámite del asunto que nos ocupa, propongo que el Consejo invite al Sr. Denktas a que presente sus opiniones al Consejo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

20. Sr. SIDI BABA (Marruecos) (traducido del francés): Creía haber presentado el asunto en mi última intervención, en forma de propuesta concreta. Por ello pienso que sería tal vez conveniente considerar que lo que dije entonces significaba que mi delegación hacía una propuesta concreta basándose en el artículo 39 del reglamento provisional.

21. Sr. HAJEK (Checoslovaquia) (traducido del francés): Usted ha tenido a bien, señor Presidente, recordarnos el artículo 39 del reglamento provisional, que dice así:

*[El orador da lectura al artículo 39.]*

22. El artículo 39 no especifica en modo alguno la forma en que pueden facilitarse estas informaciones. Entiendo que estas informaciones, si el Consejo las estima necesarias, pueden proporcionarse también bajo otras formas que no sean una declaración oral ante el Consejo de Seguridad. Creo que existen varias formas posibles. Mi delegación desearía insistir sobre este punto, tanto más cuanto que tiene en su poder — sin duda al igual que los demás miembros del Consejo — una carta que nos ha enviado el Sr. Denktas.

Esta carta ya expone el punto de vista de este último, así como ciertas informaciones que proporciona a los miembros del Consejo de Seguridad.

23. Por mi parte, diría que nuestra delegación cree que esta carta es suficiente para hacernos conocer la opinión del Sr. Denktas; no vemos razón alguna para que venga hasta aquí para hacerse oír por el Consejo de Seguridad.

24. Sir Patrick DEAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Quisiera apoyar la propuesta que hizo el representante de Marruecos de que se invitara a un representante de la comunidad turco-chipriota, de conformidad con el artículo 39 de nuestro reglamento provisional, a hacer aquí una declaración relativa a los asuntos que ahora examinamos y a mantenerse luego a disposición del Consejo para proporcionar información complementaria si éste lo estima necesario y conveniente.

25. Como es de conocimiento de usted, señor Presidente, y de los demás miembros de este Consejo, el Consejo de Seguridad ha decidido sobre los méritos de cada caso cuando se ha propuesto formular una invitación de conformidad con el artículo 39 y opino que deberíamos continuar prestando atención muy cuidadosa a cualquier propuesta de esta naturaleza. En algunos casos se decidió no hacer dichas invitaciones. Por el contrario, ha habido casos en los que el Consejo decidió que sería útil para sus debates oír las declaraciones de personas invitadas a título personal o como representantes de una comunidad determinada. A juicio de mi delegación el debate de la cuestión que nos ocupa, derivado del grave empeoramiento de las relaciones entre las dos comunidades de la República de Chipre, se facilitaría considerablemente otorgando audiencia al representante de la comunidad turco-chipriota.

26. Quizá debería señalar a la atención que no sólo existen varias disposiciones de la Constitución de Chipre que reconocen expresamente la existencia de una comunidad separada turco-chipriota, sino también que, especialmente en las esferas de las relaciones exteriores, defensa y seguridad, el Vicepresidente de la República, que representa a la comunidad turco-chipriota, tiene ciertos derechos reconocidos expresamente por dicha Constitución. También deseo recordar que un representante de la comunidad turco-chipriota estuvo presente en las negociaciones que condujeron a los diversos acuerdos de 1959 y 1960, y estuvo presente además en las conversaciones más recientes sostenidas en Londres. Me parece que esto tiene relación directa con la cuestión que ahora examinamos.

27. La situación actual en Chipre sólo puede resolverse si se tienen plenamente en cuenta los derechos y las responsabilidades de ambas comunidades de la República. Por esto, considero esencial que el Consejo invite a un representante de la comunidad turco-chipriota para que venga a esta mesa, de conformidad con el artículo 39 de nuestro reglamento provisional, con objeto de hacer una declaración, y estoy seguro que ello sería de gran utilidad para el Consejo. Esta decisión sería en interés de ambas comunidades de la República, y facilitaría la labor del Consejo en la grave situación que ahora se estudia.

28. Sr. SEYDOUX (Francia) (traducido del francés): A juicio de mi delegación, el artículo 39 da al Consejo de Seguridad la máxima libertad de acción sobre la cuestión de decidir a quién puede invitar a proporcionar informaciones en el examen de los asuntos de su competencia; al escuchar al Sr. Denktas, el Consejo se sitúa dentro de los límites fijados por el artículo 39. La redacción de este artículo señala claramente que las cuestiones jurídicas o, más precisamente, las cuestiones de orden constitucional, no deberán ser tomadas en cuenta. El Consejo debe basar su decisión únicamente en el hecho de que la persona invitada tenga la posibilidad de proporcionarle una información que probablemente le sea de utilidad.

29. Mi delegación, en consecuencia, se pronuncia a favor de conceder la audiencia al Sr. Denktas.

30. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante de Marruecos ha propuesto que, en virtud del artículo 39, el Consejo de Seguridad invite al Sr. Rauf Denktas a hacer una declaración ante éste. Si no hay más oradores sobre este punto, lo someteré a votación.

31. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Permítame señalar una vez más que el Consejo tiene ante sí para su examen una carta enviada por el Representante Permanente interino de Turquía en las Naciones Unidas, en la que figura la petición de que se permita al Sr. Denktas hablar en el Consejo de Seguridad como representante de la comunidad turco-chipriota, una de las partes interesadas en la cuestión de Chipre.

32. Si interpretamos correctamente la situación actual en el Consejo, éste rechaza la petición que figura en dicha carta. Rechaza la petición, puesto que no puede existir otra parte en la cuestión de Chipre que no sea el Gobierno de Chipre, representado aquí por la delegación encabezada por el señor Kyprianou, Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre.

33. Si nuestra interpretación es correcta, debe sacarse la conclusión adecuada. Una vez que hayamos tomado una decisión sobre esta materia, podremos pasar a otras consideraciones, inclusive aquellas mencionadas por diversos miembros del Consejo de Seguridad y, en especial, la propuesta o consideración de que se invite a alguien a título diferente (como particular, etc.). Repito que antes de pasar a examinar otra cuestión, debemos trazar una línea, adoptar una decisión sobre la primera cuestión, es decir, sobre la única cuestión que figura en esa carta.

34. La delegación soviética le pide, señor Presidente, que confirme lo que hemos dicho.

35. El PRESIDENTE (traducido del inglés): A mi juicio, la propuesta presentada ante el Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos se ciñe estrictamente al artículo 39 del reglamento provisional. Cité dicho reglamento en una intervención anterior. Creo que su redacción es bastante clara.

36. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Señor Presidente, hemos escuchado atentamente, como lo ha hecho usted, la declaración del distinguido repre-

representante de Marruecos. En lo que a nosotros respecta, no existe desacuerdo alguno con usted respecto a la interpretación de la propuesta presentada por el distinguido representante de Marruecos. Pero no es esto de lo que se trata ahora.

37. La delegación soviética desearía en este momento que el Consejo confirmara que rechaza la petición que figura en la carta antes mencionada del Representante Permanente interino de Turquía, relativa a la calidad o mandato en virtud de los cuales éste desearía que el Sr. Denktas hablara al Consejo como representante de una de las llamadas partes interesadas; el Consejo de Seguridad debe dejar esto absolutamente en claro. Esto es precisamente lo que desearíamos oír ahora. Después de ello, hablaremos de otros asuntos, en especial de lo que deberíamos hacer de conformidad con el artículo 39 u otro procedimiento similar. Nos proponemos hacer una declaración sobre dicho tema más adelante.

38. Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Participo en este debate sobre procedimiento de mala gana y con la esperanza de que podamos proseguir rápidamente con el asunto que el Consejo tiene ante sí. Debo decir, sin embargo, que quedé sorprendido por la conclusión a que llegó el representante de la Unión Soviética de que el Consejo había rechazado la petición del representante de Turquía. No se ha adoptado tal decisión. Sólo se ha presentado una propuesta y ésta es la propuesta del representante de Marruecos de invitar al representante de la comunidad turca de Chipre a hablar ante el Consejo en virtud del artículo 39. Se ha presentado una moción a este efecto. Tiene prioridad sobre todos los demás asuntos y, hasta que no se tramita, no corresponde discutir otros asuntos. Por lo tanto, si los miembros del Consejo comparten mi opinión de que es importante y urgente que nos ocupemos del asunto de fondo que el Consejo tiene ante sí, sugiero que terminemos rápidamente con esta cuestión de procedimiento.

39. Sr. USHER (Costa de Marfil) (traducido del francés): A nuestro criterio, el Presidente ha señalado a nuestra atención una petición; en el curso del examen de esa petición, nuestro colega, el representante de Marruecos, ha presentado una propuesta formal. Mi delegación cree que esta propuesta o moción, que tiene prioridad, interrumpe el examen de la petición sobre la cual el Presidente ha llamado nuestra atención.

40. Si votamos a favor de la moción presentada por el representante de Marruecos, esto significa que hemos adoptado una decisión y que la petición en cuestión no ha sido examinada. Con este espíritu mi delegación interpreta el voto que emitiremos.

41. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La única propuesta que el Consejo tiene ante sí es la presentada por el representante de Marruecos que pide al Consejo de Seguridad que invite al Sr. Rauf Denktas, en virtud del artículo 39, a hacer una declaración ante éste. Si no oigo objeciones, entenderé que el Consejo está de acuerdo con dicha propuesta.

42. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): El debate sobre este punto, que se ha convertido en un debate sobre procedimiento, lo vemos no como algo meramente formal,

sino como una cuestión de principio. El distinguido Embajador de los Estados Unidos, Sr. Stevenson, ha demostrado insatisfacción frente a dicho debate y ha hecho hincapié en que participa en él de mala gana.

43. Sin embargo, me permito decir que ésta es una forma emocional de encarar el asunto por parte de uno de nuestros miembros del Consejo de Seguridad. No nos ocupamos actualmente de sentimientos o emociones, sino del examen de una cuestión de principio. Deben prevalecer la calma y la razón, y no las emociones y los estados de ánimo.

44. El distinguido Embajador de los Estados Unidos ha dicho que no procede discutir aquí esta cuestión. No comparto su opinión. El Consejo de Seguridad está compuesto por representantes de más de un país, y el Consejo decidirá qué es lo adecuado y lo que no lo es. Para nosotros la situación es la siguiente: puesto que discutimos un asunto — la carta del Representante Permanente interino de Turquía en las Naciones Unidas — es preciso que termine este debate en una forma u otra, que se llegue a una decisión antes de pasar a otro tipo de consideraciones con respecto a este u otros asuntos.

45. Reiteramos que, sobre la base del debate que se acaba de sostener en el Consejo de Seguridad, no existen fundamentos para estimar que el Consejo de Seguridad accede a esta petición y está dispuesto a oír al Sr. Denktas como representante de una parte interesada en la cuestión de Chipre.

46. En consecuencia, lo que se discute es otro punto: conceder audiencia a dicho señor a título diferente, a título personal. Pero esto es otra cosa.

47. La delegación soviética desearía, ante todo, manifestar su sorpresa frente a tal metamorfosis del asunto y a las múltiples formas bajo las cuales algunos representantes están dispuestos a presentar aquí al Sr. Denktas.

48. ¿Qué es lo que está sucediendo aquí? Se acaba de tratar de hacer oír a esta persona como representante de cierta parte interesada de Chipre y ahora, como esa tentativa ha fracasado, se adelanta un nuevo concepto: algunos representantes desean presentarlo como un particular. A decir verdad, si algo indica tal inescrupulosidad en la elección de los medios, es que algunas Potencias del Consejo de Seguridad se gufan aparentemente por una sola consideración, a saber, que el fin justifica los medios.

49. Respecto a la propuesta en sí, a la propuesta renovada, por así decirlo, de invitar al Sr. Denktas, esta vez como particular, para conseguir información de su parte, quisiéramos pedir a los miembros del Consejo que prestaran la más cuidadosa atención al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. En el artículo 39 se dice: "El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información... personas a quienes considere calificadas para este objeto." Sin embargo, el artículo 39 no establece en modo alguno que el Consejo deba necesariamente oír a dichas personas. Esa redacción del artículo 39 es totalmente sensata y lógica, porque si adoptamos el punto de vista de que el Consejo de Seguridad deberá oír a todas las personas que se lo soliciten, esto en sí sentaría un precedente.

50. Además, si concedemos audiencia al representante de la comunidad turca de Chipre como particular, deberíamos también obviamente conceder audiencia a los representantes de los chipriotas de origen griego y a los chipriotas armenios, etc.

51. Además, ¿cuál será el criterio que utilizará el Consejo de Seguridad, en el debate de otras cuestiones, para decidir en el futuro que no debe ser como particular, digamos, a un representante determinado, funcionario u otra persona? Se trata de una cuestión de principio, y los miembros del Consejo deben advertir la responsabilidad que asumen al abrir por adelantado las puertas a cualquier persona que desee hacer uso de la palabra en el Consejo de Seguridad.

52. Por último, hay una última consideración que quisiéramos hacer a este respecto. Si aquellos que ahora desean invitar al Sr. Denktas en su nueva reencarnación como particular, como un "lobo vestido de piel de oveja", por así decirlo, justifican esto basándose en el artículo 39 del reglamento; es decir, si ellos consideran que puede proporcionar alguna información, no se debe olvidar que el Sr. Denktas sencillamente no puede, por razones objetivas, proporcionar ninguna información nueva o realmente valiosa sobre la situación existente en Chipre. Como se sabe, hace varias semanas que el Sr. Denktas no se encuentra en Chipre, es decir, desde que se dirigió a la Conferencia de Londres y desde ahí a Turquía. Las observaciones de algunos miembros del Consejo de Seguridad relativas a que el Sr. Denktas estuvo presente en la Conferencia de Londres y que debido a ello podría ser útil al Consejo de Seguridad, no pueden ser tomadas con seriedad. Todos sabemos lo que ocurrió en la Conferencia de Londres y cómo finalizó.

53. Así pues, aunque el Sr. Denktas pudiera proporcionar nueva información, sería información procedente del extranjero más bien que de Chipre mismo. Como todos saben, el valor de dicha información es más que dudoso.

54. Sr. HAJEK (Checoslovaquia) (traducido del francés): Como ha manifestado el representante de la Costa de Marfil, este debate de procedimiento se debe a que el Presidente ha presentado los documentos S/5555<sup>2</sup>/ y S/5556, en los que figura una petición formulada por el Representante Permanente interino de Turquía en las Naciones Unidas. Como algunos miembros del Consejo han puesto en duda el carácter representativo del Sr. Denktas y han hablado incluso de cierta subjetividad internacional, creo que este debate no es simplemente un debate de procedimiento, sino un debate de fondo. Por esto debemos concluir el examen de estos documentos de una manera u otra.

55. Es indudable, a mi juicio, que la petición que nos ha presentado el Representante Permanente interino de Turquía no se ha efectuado en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. En estas condiciones, me parece lógico que, antes de pasar al examen de la propuesta formulada en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, decidiéramos que la petición que figura en los documentos S/5555 y S/5556 no puede ser tomada en consideración; en otras palabras,

que ninguna base material ni formal justifica que demos curso a esta petición y que oigamos al señor Denktas en calidad de representante de una parte en la controversia. Sólo después de ello — y creo que todos admitimos que es así —, podremos pasar al examen de una propuesta totalmente diferente, a saber, aquella que consistiría en oír al Sr. Denktas en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. Sin embargo, primero debemos terminar con el examen de los dos documentos en cuestión.

56. Sr. NIELSEN (Noruega) (traducido del inglés): Señor Presidente, quisiera decir para comenzar algunas palabras sobre la maraña de procedimiento en que se encuentra el Consejo de Seguridad debido a la cuestión que se le ha presentado. Creo y entiendo que usted señaló a la atención de los miembros del Consejo una comunicación que usted había recibido del Representante Permanente interino de Turquía en las Naciones Unidas y pedido a los miembros del Consejo que hicieran las observaciones que estimaran convenientes relativas a dicha comunicación.

57. Señor Presidente, como resultado de la petición que usted formuló a los miembros del Consejo, éste tiene ahora ante sí una propuesta formal presentada por el representante de Marruecos a efecto de que en virtud del artículo 39 se otorgue al Sr. Denktas, Presidente de la Cámara de los Comunes de Turquía, una audiencia en el Consejo de Seguridad. Conuerdo con el representante de Checoslovaquia en que deberíamos acelerar el trámite de esta petición formal y adoptar una decisión a ese respecto.

58. Puesto que otros miembros del Consejo han indicado también su posición con respecto a la propuesta formal presentada por el representante de Marruecos, yo haré lo mismo. Apoyaré esta petición, y particularmente a la luz del espíritu del artículo 39, que destaca la libertad del Consejo de Seguridad para recibir información o le presten ayuda u otro tipo de asistencia por cualquier persona. Me es muy difícil saber por adelantado si vamos o no a recibir ayuda, o si conseguiremos información de importancia. No quiero prejuzgar el caso. Aunque sólo sea por esta razón, apoyaré la propuesta formal presentada por el representante de Marruecos.

59. Sr. SIDI BABA (Marruecos) (traducido del francés): Mi delegación no esperaba que se entablara una discusión tan prolongada alrededor de este asunto que, a mi juicio, es simplemente una cuestión de procedimiento. Como acaba de decirlo el representante de la Costa de Marfil, la cuestión que ha suscitado una propuesta de parte de mi delegación puede, si el Consejo se pronuncia en favor de nuestra moción, llegar a no tener ningún objeto.

60. Creo, pues, que no es muy apropiado poner al Consejo entre la espada y la pared para que se pronuncie sobre una petición formulada por un Estado Miembro. Lo que conviene hacer, en espíritu de conciliación y, como lo acabo de decir, con miras a soslayar la dificultad, es pronunciarnos sobre este asunto basándonos en el artículo 39 de nuestro reglamento provisional.

61. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Quisiera repetir que la única propuesta que el Consejo tiene ante sí para decidir es la moción presentada por el

<sup>2</sup>/ *Ibid.*

representante de Marruecos. Si no hay objeciones, entenderé que el Consejo aprueba dicha propuesta.

*Queda aprobada la propuesta.*

62. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Después de la decisión que acaba de adoptar el Consejo de Seguridad, quisiera manifestar que me propongo pedir al Sr. Denktas que haga una declaración al comienzo de nuestra próxima sesión.

63. Continuaremos ahora el debate del tema de nuestro programa y concederé la palabra a los representantes cuyos nombres figuran en mi lista de oradores. El primer nombre es el del representante del Reino Unido.

64. Sir Patrick DEAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Al término de nuestra sesión celebrada el martes pasado el distinguido Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre formuló [1097a. sesión, párr. 139] lo que describió como una pregunta sencilla, de la cual esperaba una respuesta. Por lo tanto me propongo empezar esta tarde ocupándome de este punto. Pero antes de hacerlo me veo obligado a decir, sin pretender faltar al respeto en modo alguno al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, sino sólo, si me lo permite, como un miembro de Lincoln's Inn dirigiéndose a un miembro de Gray's Inn, que el modo en que se ha formulado la pregunta no toca, a mi juicio, el fondo del asunto que estamos discutiendo. Me ocuparé de ello por cortesía al distinguido Ministro de Relaciones Exteriores, pero no creo que con ello hayamos conseguido progresar efectivamente en los problemas que no ocupan. He aquí lo que tengo que decir.

65. Desearía, en primer lugar, al responder a la pregunta formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, hacer hincapié en que lo procedente o no del uso de la fuerza de conformidad con las normas existentes del derecho internacional y, en particular, con la Carta de las Naciones Unidas, dependerá siempre de las circunstancias y de los propósitos con que se emplea. Es innegable que incluso la Carta prevé el empleo legítimo de la fuerza en ciertas circunstancias. El Artículo 51 constituye un ejemplo claro de ello.

66. En segundo lugar, desearía señalar a la atención de los miembros del Consejo la naturaleza del derecho establecido en el segundo párrafo del artículo IV del Tratado de Garantía y las limitaciones impuestas sobre el ejercicio de dicho derecho en ese artículo. El derecho que está reservado a las Potencias garantes de conformidad con el segundo párrafo del artículo IV no es, como parecen haberlo considerado algunos de los oradores anteriores, un derecho ilimitado a la acción unilateral, sino — y cito — "el derecho a tomar medidas con el fin exclusivo de restablecer el orden creado por el presente Tratado"<sup>3/</sup>.

67. Los objetivos del Tratado están, debo insistir, totalmente conformes con la obligación que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, las medidas previstas en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado, sólo pueden adoptarse en caso de una violación de las disposiciones del Tratado, es decir, en circunstancias en que haya

una amenaza a la independencia, la integridad territorial o la seguridad de la República de Chipre, como lo establecen los artículos fundamentales de su Constitución; y, como ya he manifestado, deben limitarse a las medidas necesarias para restablecer el orden. El Tratado establece el derecho a la intervención con este objetivo, y sólo con este objetivo. Pero la cuestión de la intervención militar de conformidad con el artículo IV del Tratado de Garantía nunca se plantearía si todos los interesados desempeñaran su parte como se han comprometido a hacerlo. El Gobierno de Chipre, como cualquier otro gobierno — y estoy seguro que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre estará de acuerdo con lo que digo — tiene el deber de mantener la seguridad interior de su país y respetar la Constitución en virtud de la cual ha sido creada y que autoriza a sus representantes a hablar en nombre de la República. Además, se ha comprometido mediante un tratado a cumplir con estos deberes del Tratado de Garantía. Mientras actúe así, no puede plantearse la intervención.

68. El efecto jurídico de las disposiciones del artículo IV del Tratado de Garantía, como en el caso de otras disposiciones jurídicas, dependerá de los hechos y las circunstancias de la situación en que se invocan, y nada hay en el artículo IV que sugiera que las medidas tomadas en cumplimiento de este artículo serían necesariamente contrarias a la Carta de las Naciones Unidas.

69. Además, con todo el respeto que se merece el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, no forma parte de nuestras tareas actuales en este Consejo examinar situaciones hipotéticas, que si el Gobierno de la República de Chipre y los demás Gobiernos interesados cumplen con su deber, permanecerán por siempre hipotéticas.

70. La tarea urgente de este Consejo es adoptar sin demora las medidas que la mayoría de los miembros desean. Este sería el mejor modo de asegurar que jamás se presentaría la ocasión de intervenir de conformidad con el artículo IV.

71. Hasta el momento me he ocupado de cuestiones esencialmente jurídicas, y las he examinado de modo esencialmente jurídico. Sin embargo, quisiera instar al Consejo a que viera estos asuntos en su verdadera perspectiva. Como todos sabemos las discusiones jurídicas pueden proseguir durante largo tiempo, y este Consejo no es, ni nunca se trató de que fuera, un foro jurídico. Estamos aquí únicamente con un objetivo principal, que es ocuparnos de una situación difícil y peligrosa que de continuar podría amenazar la paz.

72. Por lo tanto, creo que debemos mantener nuestros ojos fijos en las realidades de la situación que han provocado la reunión de este Consejo. Me parece que son las siguientes. Se han producido incidentes graves que han provocado pérdidas importantes de vidas humanas y de bienes materiales entre las dos comunidades de Chipre, a tal punto que, como lo ha reconocido el propio Gobierno de Chipre, era necesaria la ayuda externa para controlar la situación e impedir un ulterior empeoramiento que podría llevar a muy graves consecuencias de carácter internacional.

<sup>3/</sup> United Nations, *Treaty Series*, vol. 382 (1960), No. 5475.



73. De esto por lo tanto tenemos que ocuparnos y de algún modo debemos encontrar el camino, como creo que lo manifestó nuestro colega de Noruega, para disminuir la tensión en la República de Chipre misma y luego estructurar la confianza entre las dos comunidades, que falta actualmente en forma lamentable. Al tratar de hacerlo, sólo podemos actuar dentro del marco de la situación tal como existe hoy. A mi juicio este marco incluye todas las series y colecciones de acuerdos y compromisos que fueron negociados en forma tan prolongada entre las cuatro partes interesadas: la República de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido. En nuestra última sesión parecía convenirse en general en que, en las circunstancias actuales, el Consejo no tenía otra alternativa que aceptar los tratados como estaban, y que sólo podrían modificarse mediante la celebración de negociaciones y acuerdos entre las partes y que no podría ser ni abrogado unilateralmente ni anulado de una manera u otra por este Consejo.

74. En lo que respecta al conjunto del problema, me parecía — siempre en nuestra última sesión — que había una gran medida de acuerdo sobre la forma en que debíamos proceder. Casi todos los oradores pensaban que el procedimiento adecuado era abocarnos de inmediato al problema de restablecer la paz y pasar después con la ayuda del Secretario General, las Naciones Unidas o cualquier mediación que pareciera apropiada, a resolver los problemas políticos.

75. Quisiera dejar perfectamente en claro, una vez más, que durante las trágicas circunstancias de los últimos dos meses el único objetivo del Gobierno del Reino Unido ha sido restablecer la paz en la isla e impedir toda agravación de la situación.

76. El representante de la Unión Soviética intentó sostener que estábamos tratando de explotar el artículo IV del Tratado de Garantía con el fin de emplear la intervención militar directa en los asuntos internos de Chipre y restablecer de algún modo el régimen colonial. Esto simplemente no refleja la realidad, y creo que así lo reconoce la mayoría de este Consejo.

77. Como he dicho, todos los interesados, incluso el Gobierno de Chipre, convinieron en que la lucha entre las comunidades había llegado a tal punto que se hacía necesaria cierta ayuda externa para controlar la situación. El Gobierno del Reino Unido disponía de tropas y se mostró dispuesto a proporcionar esta ayuda, y agradezco los homenajes rendidos en este Consejo a la manera en que se comportaron las fuerzas británicas. Creo, además, que se acepta en general que éstas han tenido éxito en mantener controlada la situación y que han impedido todo nuevo empeoramiento de la misma.

78. En lo que respecta a ciertos pasajes sobre la guerra fría que figuran en el discurso del representante de la Unión Soviética, sólo me cabe reiterar que nuestro único interés es el mantenimiento de la paz y quisiera recordar al Consejo parte de la respuesta que el Primer Ministro del Reino Unido ha dado al mensaje enviado por el Sr. Krushchev el

7 de febrero. En su respuesta, Sir Alec Douglas-Home manifestó:

"El Gobierno de Su Majestad tiene un solo objetivo en Chipre. Este objetivo es ayudar a mantener la paz y la seguridad de la isla. Por ello accedimos a la petición del Gobierno de Chipre cuando pidió la ayuda de las tropas británicas para el mantenimiento del orden. Por ello, en consulta con otros gobiernos cuyo interés en la solución pacífica de los problemas de la isla está fuera de toda duda, hemos estado buscando un acuerdo de todos los interesados relativo a las nuevas medidas destinadas a prestar ayuda a los chipriotas en la tarea de preservar su seguridad."

79. En consecuencia, no fue en virtud del artículo IV del Tratado de Garantía como el Gobierno del Reino Unido envió sus tropas a Chipre. Enviamos nuestras tropas porque se nos pidió que lo hiciéramos y porque se consideró en general que eran necesarias y útiles para impedir nuevos disturbios. Y deseo dejar en claro una vez más como ya lo he hecho, que no deseamos seguir desempeñando nuestras actuales funciones un día más de lo necesario. Lo menos que se puede decir de esta labor es que no es ni fácil ni agradable, y compartiremos gustosamente, como lo hemos dejado en claro desde el comienzo, nuestra carga con otros.

80. Dos días atrás, el Secretario de Estado de mi país, Sr. Butler, hizo uso de la palabra en la Conferencia del Comité de Desarme de dieciocho naciones en Ginebra. Sobre el desarme dijo lo siguiente:

"... es un tema tan complicado e intrincado y sus negociadores son tan hábiles y pacientes que a veces parece un juego de ajedrez interminable. Pero no se trata de ajedrez. Es un juego de vida o muerte."

81. Todo problema que llega hasta este Consejo es, inevitablemente, complejo y difícil. Las naciones en disputa tratan, como están obligadas a hacerlo según los términos de la Carta, de arreglar sus diferencias por medios pacíficos. Sólo cuando esto fracasa, y cuando las cosas llegan a un punto en que en otra época se hubiera recurrido a la guerra para resolverlos, es cuando se pide ayuda a este Consejo. Hay momentos en que la celebración de un debate a fondo en el Consejo ha ayudado a encontrar una solución. Hay momentos en que el argumento y contraargumento, el proyecto y contraproyecto, la propuesta y contra-propuesta, comienzan a tomar el aspecto de un juego de ajedrez. Pero, en este asunto, ninguno de mis colegas alrededor de esta mesa ignora que en este mismo instante hay vidas en juego.

82. Cuando hice uso de la palabra la semana pasada [1095a. sesión], advertí al Consejo que, por lo menos, no era prudente que una sola nación asumiera la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz. Desde entonces, los acontecimientos han subrayado los peligros de esta situación y la necesidad de una fuerza internacional. Mi Gobierno está dispuesto a participar en la medida que se estime necesaria en una fuerza internacional constituida adecuadamente, pero debo advertir al Consejo que no es útil ni adecuado para nosotros continuar solos con esta ingrata tarea, si no existe la perspectiva de constituir

una fuerza internacional o se toman medidas para convenir en una solución de los problemas de la República. Mi Gobierno, como siempre, está dispuesto a hacer todo lo posible para yudar al Consejo a llegar a una conclusión rápida de estos debates.

83. Estamos muy agradecidos al Secretario General, al Presidente del Consejo y a los demás miembros por los esfuerzos que han realizado para llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz y el modo de nombrar un mediador. Pero, a nuestro juicio, la situación en la República es cada vez más peligrosa — y estamos en buena situación para saberlo — con cada día que pasa, y el tiempo trabaja en contra nuestra.

84. Ruego a este Consejo y a los miembros que nos acompañan alrededor de esta mesa que no nos dejemos distraer por otro tipo de consideraciones, por muy importantes que parezcan a una u otra de las partes, por muy importantes que sean en términos del derecho y la política internacionales, si el discutir las aquí amenaza retrasar las medidas que se necesitan para remediar una situación tan peligrosa.

85. Todos sabemos que sólo tomando medidas para restablecer la paz y para devolver la confianza al pueblo aterrizado se pueden restablecer las condiciones para poder buscar una solución al problema de Chipre. En interés de este pueblo desgraciado, es necesario que nada ni nadie nos impida llevar a cabo en forma rápida esta tarea fundamental y vital.

86. Sr. KYPRIANOU (Chipre) (traducido del inglés): En la última sesión del Consejo formulé una pregunta directa a los representantes de Grecia, Turquía y el Reino Unido. Les pregunté si los Gobiernos de esos tres países afirmaban tener derecho a intervenir militarmente en la República de Chipre en virtud del artículo IV del Tratado de Garantía.

87. El representante de Turquía eludió la cuestión y, para no dar una respuesta directa a una pregunta directa, nos dijo que la situación en Chipre era "demasiado trágica para usar esa clase de estrategia" [1097a. sesión, párr. 158]. La situación es trágica, en efecto, pero la tragedia de la situación se debe a que Turquía, un país con poder militar considerable comparado con Chipre, ha concentrado sus fuerzas y efectuado todos los preparativos para invadir a Chipre. Por ello es necesario que se dé a mi pregunta una respuesta directa, honrada y clara.

88. No ha escapado a nuestra atención, desde luego, que el representante de los Estados Unidos declaró categóricamente en su discurso [1096a. sesión] que nadie estaba amenazando a Chipre. Pero no hemos afirmado que los Estados Unidos estén amenazando a Chipre. Creemos que tenemos derecho a recibir en este Consejo una respuesta a nuestra pregunta de parte del representante del país que está amenazando a Chipre.

89. El representante de Grecia dejó en claro la posición de su Gobierno [1097a. sesión] con respecto a la intervención militar. Manifestó en forma inequívoca y categórica que Grecia no tenía dicho derecho en virtud del tratado y entiendo que tampoco lo reconocía como derecho de las llamadas Potencias garantes.

90. El representante del Reino Unido acaba de manifestarnos que ésta no era la cuestión esencial. Nos dijo que nuestra labor no consistía en examinar situaciones hipotéticas. Pero ésta es la cuestión esencial y no es una situación hipotética. Es la verdadera razón por la cual la República de Chipre se ha presentado ante ustedes en el Consejo de Seguridad. Creo que lo que diré más adelante en mi discurso, contestará los puntos planteados por el representante del Reino Unido.

91. Del silencio deliberado del representante de Turquía o de su incapacidad para responder a nuestra pregunta, debemos concluir que su país se arroga el derecho que he mencionado. No creo que tal suposición de nuestra parte sea irrazonable. Debemos tener en cuenta, cuando hablamos de las intenciones turcas, que Turquía ha concentrado un número considerable de fuerzas, inclusive barcos de guerra, a lo largo de su litoral frente a Chipre. Tenemos el hecho de que el contingente turco estacionado en Chipre ha violado la integridad territorial de la República ocupando posiciones estratégicas que dominan la entrada a Nicosia desde el norte. Tenemos el vuelo de aviones militares turcos sobre nuestro territorio, y la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía en la sesión plenaria de la Conferencia de Londres, que, al tratar de justificar la violación del espacio aéreo de la República por los aviones militares turcos, manifestó lo siguiente:

"Turquía decidió hacer uso de su derecho de intervención unilateral sobre la base del artículo IV del Tratado de Garantía, pero limitó su intervención a un solo vuelo de advertencia de cinco aparatos de combate a retropropulsión de la fuerza aérea turca, a las 14 horas del 25 de diciembre de 1963, sobre la ciudad de Nicosia presa del terror."

92. Esta no es una situación hipotética, como mi erudito amigo de Lincoln's Inn manifestó previamente; no es una situación hipotética. Estoy seguro de que las autoridades británicas en Chipre están en condiciones de confirmar lo que acabo de manifestar.

93. He resumido en algunas palabras la posición turca respecto al artículo IV del Tratado de Garantía, tal como la vemos, tal como ha sido expuesta por una personalidad tan eminente como el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía. Al parecer, en la Conferencia de Londres el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía no se turbó al hacer esta declaración, mientras que en el Consejo de Seguridad el representante de Turquía se siente incómodo para contestar.

94. Me permito, de la manera más breve posible, con toda la claridad de que puedo disponer y poniendo las cartas sobre la mesa, presentar nuestra posición sobre el artículo IV del Tratado de Garantía. Creo que, puesto que el Gobierno de Chipre es signatario del Tratado y de hecho somos los principales interesados mientras se supone que los demás son los garantes, nuestra posición debería tener cierta influencia. Estimo que el artículo IV del Tratado de Garantía debería ser leído públicamente para que todos lo escucharan. Es un artículo breve que ha

ocasionado durante largo tiempo muchas molestias. Dice así:

"En caso de violación de las disposiciones del presente Tratado, Grecia, el Reino Unido y Turquía se comprometen a celebrar consultas entre sí con respecto a las gestiones o medidas necesarias para garantizar la observancia de dichas disposiciones.

"En la medida en que una acción común concertada no se demostrara posible, cada una de las tres Potencias garantes se reserva el derecho a tomar medidas con el fin exclusivo de restablecer el orden creado por el presente Tratado" 4/.

Los miembros del Consejo habrán observado que la frase "intervención militar, recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza", no figura en el texto de dicho artículo. Sin embargo, Turquía parece interpretar este artículo como dándole derecho a intervenir militarmente en forma unilateral. Como dije días atrás, y creo necesario repetirlo, rechazamos enérgicamente esta interpretación.

95. Es evidente que el artículo IV del Tratado de Garantía, como lo interpreta Turquía, es contrario a las normas imperativas del derecho internacional, al ius cogens — y espero que me excuse el representante del Reino Unido si me ocupo un momento del aspecto jurídico, porque no comparto su opinión de que esto es ajeno al asunto —, así como a los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 4 del Artículo 2 de la Carta.

96. Según el párrafo 1 del Artículo 2, "La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros", mientras que en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 se dispone que "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado". Además, como recordarán los miembros, el Artículo 103 dispone que "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

97. De ello se desprende claramente que si el artículo IV del Tratado de Garantía se interpreta como permitiendo el derecho a intervenir militarmente en forma unilateral, ello estaría en contravención directa con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas ya citados y, por lo tanto, sería nulo.

98. Nuestra opinión, compartida por la mayoría de los gobiernos, como quedó en evidencia en el último debate celebrado en la Sexta Comisión de la Asamblea General, es que en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 es absoluta la prohibición de recurrir al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Las únicas excepciones posibles las establece el Artículo 42 de la Carta, es decir las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, y el Artículo 51, mencionado anteriormente por el representante del Reino Unido, es decir en legítima defensa. Estamos firmemente

convencidos de que el derecho internacional actual nos obliga a interpretar ambas excepciones stricto sensu. Ninguna de estas excepciones tiene relación con la cuestión actual.

99. En apoyo de lo mencionado, citaré a Sir Humphrey Waldock:

"El resultado final es que el párrafo 4 del Artículo 2 prohíbe en absoluto toda amenaza o uso de la fuerza armada entre los Estados independientes excepto en casos de legítima defensa, individual o colectiva, en virtud del Artículo 51, o en la ejecución de medidas colectivas decididas dentro del marco de la Carta para mantener o restablecer la paz. Toda represalia armada para obtener satisfacción por una ofensa o toda intervención armada utilizada como instrumento de política nacional en otra cosa que no sea la legítima defensa es ilegal según la Carta" 5/.

100. Sería fácil invocar un número considerable de argumentos en apoyo de la interpretación de que el artículo IV no confiere el derecho a intervenir militarmente. El Tratado de Garantía contiene en su artículo V el compromiso de que las Altas Partes Contratantes procederán a la brevedad posible a registrar el Tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta. Este hecho, así como las condiciones generales en que se concluyó el Tratado, demuestran que las partes se proponían que el Tratado fuera interpretado como conteniendo sólo obligaciones y confiriendo sólo derechos que no entraran en conflicto con las obligaciones y restricciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas. Esta interpretación estaría de acuerdo también con la regla fundamental de la interpretación de documentos basada en la máxima ut res magis valeat quam pereat.

101. En este contexto, desearía señalar a la atención del Consejo el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su decimoquinto período de sesiones, celebrado en 1963, relativa al derecho de los tratados. Este informe fue aprobado por unanimidad por la Comisión y recibió la aprobación general de la Sexta Comisión, en el curso de las cuestiones jurídicas, durante el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General. El proyecto de artículo 37 sobre el derecho de los tratados dice así:

"Será nulo todo tratado que fuere incompatible con una norma imperativa de derecho internacional general que no admitiere excepción alguna y que sólo pudiese ser modificada por una nueva norma de derecho internacional general que tuviera el mismo carácter" 6/.

102. El debate que se realizó en la Sexta Comisión [de la Asamblea General] es de particular interés, y citaré un pasaje del informe de la Comisión:

"En efecto, como pusieron de manifiesto numerosos representantes, el Artículo 103 de la Carta, al reconocer la preeminencia de las obligaciones

5/ "The regulation of the use of force by individual States in international law", *Académie de droit international, Recueil des cours*, 1952-II (Paris, Librairie du Recueil Sirey), pág. 493.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 9, pág. 12.

4/ Ibid.

contraídas en virtud de la Carta sobre cualesquiera otras contraídas en virtud de otro convenio internacional, ha ayudado poderosamente a crear dicha norma. No obstante, como señalaron varios representantes, faltaba reconocer sus consecuencias lógicas, laguna que la Comisión de Derecho Internacional ha venido a llenar al sancionar de nulidad aquellos instrumentos internacionales incompatibles con una norma imperativa de derecho internacional<sup>7/</sup>.

Entre las reglas más obvias y mejor establecidas de ius cogens mencionadas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimoquinto período de sesiones como ejemplos ilustrativos del alcance de la norma que figura en el artículo, es preciso citar en primer lugar "un tratado relativo a un caso de uso ilegítimo de la fuerza con violación de los principios de la Carta".

103. Otro ejemplo que podría citarse es una disposición que pretende conferir a uno o más Estados el derecho a intervenir en los asuntos internos de otro Estado. Que una intervención de este tipo es inadmisible jurídicamente como parte del derecho internacional actual lo ilustra claramente el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso del Canal de Corfú, que en parte dice así:

"El pretendido derecho de intervención no puede ser considerado por la Corte sino como manifestación de una política de fuerza que, en el pasado, ha dado lugar a los abusos más graves y que no podría, cualesquiera fueran las deficiencias presentes de la organización internacional, tener cabida en el derecho internacional<sup>8/</sup>.

104. Este pronunciamiento de la más alta instancia judicial internacional, unido al peso de otras autoridades internacionales, deja poco lugar para dudar de que la norma que se opone a la intervención por la fuerza de un Estado en los asuntos internos de otro Estado, por ser incompatible con los principios fundamentales de independencia e igualdad soberana de los Estados, se ajusta a la descripción de ius cogens y constituye una norma imperativa de derecho internacional general, dentro de los términos del artículo 37 ya citado. La opinión que prevaleció en las deliberaciones de la Comisión fue que:

"... las normas de ius cogens tienen un carácter tan fundamental que, cuando las partes celebran un tratado, una de cuyas cláusulas sea incompatible con una norma de ius cogens ya existente, el tratado ha de considerarse como totalmente nulo<sup>9/</sup>.

105. En síntesis, nuestra posición relativa al artículo IV del Tratado de Garantía es que las obligaciones de los Estados Miembros contraídas en virtud de la Carta suplantán las obligaciones contraídas como consecuencia de otro acuerdo internacional. Esto se desprende en forma clara y decisiva del Artículo 103 de la Carta. Por consiguiente, las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del

párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, son primordiales y no pueden neutralizarse mediante disposiciones de un tratado cuya violación permitiera el uso de la fuerza, y esto es estrictamente lógico, porque de otro modo no se podría impedir la guerra ni mantener la paz. En otras palabras, un acto prohibido por la Carta no puede ser legalizado por un acuerdo entre las partes.

106. El Tratado de Garantía dispone que, en caso de una violación de sus disposiciones, los garantes — es decir, Grecia, el Reino Unido y Turquía — celebrarán consultas entre ellos respecto a "las gestiones o medidas necesarias para garantizar la observancia de dichas disposiciones". Y que si no es posible la acción concertada, uno de ellos puede tomar medidas por separado. "Acción" se refiere aquí obviamente a "las gestiones o medidas necesarias", como lo establece expresamente el mismo artículo. La palabra "medidas" sólo podría significar el uso de medios pacíficos, en especial en relación con las disposiciones de la Carta que he mencionado anteriormente. Toda otra interpretación que implique el uso de la fuerza estaría en contradicción directa con el principio cardinal de la Carta enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2. Y al respecto, reitero que el Tratado sería nulo en virtud del Artículo 103 de la Carta antes mencionado.

107. Como he expuesto con cierto detalle nuestra posición relativa al artículo IV del Tratado de Garantía, que es pertinente al examen de la cuestión por el Consejo — aunque no fue la delegación de Chipre la que lo hizo pertinente a la cuestión —, me permitiré exponer brevemente nuestra posición frente a los tratados de garantía y de alianza, para información de los miembros del Consejo y con objeto de no ser acusado más tarde de ocultar algo.

108. Se puede describir con justicia a los tratados como celebrados en circunstancias que excluyen la posibilidad de elegir. Sus artículos fundamentales se elaboraron en Zurich entre los Gobiernos de Grecia y Turquía en ausencia de los representantes del pueblo de Chipre. Estos acuerdos fueron aprobados en febrero de 1959 por el Gobierno británico y por los dirigentes de la mayoría griega y de la minoría turca de Chipre. La mejor descripción de las circunstancias que obligaron al Arzobispo Makarios, entonces dirigente de la mayoría griega del pueblo de Chipre en la Conferencia de Londres, a firmar estos acuerdos, es la que hizo él mismo en un documento de fecha 30 de noviembre de 1963 titulado "Medidas sugeridas para facilitar el buen funcionamiento del Estado y para eliminar ciertas causas de fricción entre las comunidades". El Presidente de Chipre escribió lo siguiente:

"En la Conferencia de Lancaster House celebrada el 5 de febrero de 1959, a la que fui invitado a asistir como dirigente de los chipriotas griegos, presenté varias objeciones y manifesté grandes recelos respecto a ciertas disposiciones del acuerdo celebrado en Zurich entre los Gobiernos de Grecia y Turquía y aprobado por el Gobierno británico. Hice todo lo posible para modificar al menos algunas de estas disposiciones. Sin embargo, fracasé en dicho

<sup>7/</sup> Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 69 del programa, documento A/5601, párr. 18.

<sup>8/</sup> Corfu Channel Case, Judgment of April 9th, 1949: C.I.J. Reports 1949, p. 25.

<sup>9/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 9, pág. 13.

esfuerzo y me encontré frente al dilema de firmar el acuerdo tal como estaba o de rechazarlo con todas las graves consecuencias que de ello se habrían derivado. Dadas las circunstancias, no me quedaba otra alternativa que firmar el acuerdo. Este fue el camino que me dictó la necesidad."

Además, el argumento adelantado por algunos representantes en el debate de que en el momento de firmar los acuerdos no se plantearon objeciones, ha quedado contestado automáticamente con el pasaje que acabo de citar.

109. Las partes se hallaban en una situación desigual para negociar y los chipriotas griegos no dieron su consentimiento libremente. Al respecto, recordaré a los miembros que cuando hablamos de los chipriotas griegos estamos hablando del 80% de la población. Estos tratados, que contienen disposiciones onerosas, fueron así impuestos sobre la mayoría del pueblo de Chipre, lo que permite invocar la doctrina de los tratados desiguales, inicuos e injustos.

110. Así, se le impuso una Constitución a Chipre. La Constitución de la República, cuyas disposiciones fundamentales fueron acordadas en Zurich, crea muchas dificultades para el buen funcionamiento del Estado e impide el desarrollo y el progreso del país. Contiene muchas disposiciones *sui generis* contrarias a los principios democráticos aceptados internacionalmente y crea fuentes de fricción entre la mayoría griega y la minoría turca. El efecto combinado de la Constitución y del Tratado de Garantía ha creado una situación en la cual el desarrollo político y constitucional de la República ha quedado detenido desde el primer momento y la República como Estado soberano ha sido privada de su libertad de acción.

111. Este es el resultado inicuo del hecho de que cuando negociábamos los acuerdos nosotros estábamos en una posición de inferioridad para negociar. El Gobierno turco, sin embargo, como si todo lo que acabo de manifestar no fuera ya bastante grave, desea limitar aún más la soberanía de Chipre interpretando el artículo IV del Tratado de Garantía como un medio que le confiere el derecho a la intervención militar unilateral.

112. Me permito pasar ahora a un diferente aspecto del asunto. Estimo necesario informar al Consejo de que, a nuestro juicio y consideración, tanto el Tratado de Garantía como el Tratado de Alianza han sido violados materialmente por Turquía en diversas formas. Así, sólo para citar dos ejemplos: el 25 de diciembre de 1963, el contingente militar turco estacionado en Chipre en virtud de las disposiciones del Tratado de Alianza abandonó sus cuarteles y ocupó posiciones de combate en el sector griego de Nicosia, en violación del párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Aplicación de dicho Tratado; y, además, Turquía violó su obligación de respetar la independencia e integridad territorial de Chipre, y ha actuado en contravención directa de su obligación específica establecida en el artículo II del Tratado de Garantía, persiguiendo una política de partición y violando la integridad territorial de Chipre. La imposición sobre el pueblo de Chipre del Tratado de Garantía y del Tratado de Alianza, la interpretación arbitraria del

Tratado de Garantía por Turquía y el uso hecho por Turquía de ambos tratados, son la fuente de los trastornos que han estado amenazando y amenazan la paz en esa zona del mundo.

113. Para finalizar este tema de los tratados, deseo informar al Consejo de que mi Gobierno tiene el propósito de adoptar todas las medidas necesarias, de conformidad con el derecho y la práctica internacionales, para rectificar la situación intolerable e inaceptable creada por el Tratado de Garantía y el Tratado de Alianza.

114. Me permito referirme ahora a otros aspectos del problema que han sido señalados en los debates sostenidos en este Consejo. He examinado detenidamente las diversas declaraciones hechas en el Consejo. Pido la indulgencia de los miembros para responder a ciertos puntos planteados por algunos de los representantes que me han precedido.

115. El representante del Reino Unido, en su primera intervención, describió el conflicto como "un asunto que, a primera vista, parecería incumbir exclusivamente a las dos comunidades chipriotas" [1095a, sesión, párr. 33]. Convengo con él en que el asunto concierne a la mayoría griega y a la minoría turca, pero sólo en apariencia, como muy bien lo ha señalado. Pero lo que el representante del Reino Unido no declaró es que la raíz del problema está en la política del Gobierno turco. Creo que esto lo he dejado bien en claro en mi declaración hecha en el Consejo el martes 18 de febrero [1095a, sesión].

116. Mi Gobierno ha pedido al Consejo que se ocupe de la situación derivada de las amenazas de agresión y de la violación de la integridad territorial de Chipre por Turquía, cuyo objetivo, establecerse en Chipre de una manera u otra, es ahora más que obvio. Los trágicos acontecimientos ocurridos en Chipre, trágicos para ambos bandos — permítaseme expresar una vez más el sincero pesar de mi Gobierno por la pérdida de vidas de ambos bandos, y debo manifestar al respecto que el representante de Turquía, desgraciadamente, no ha hecho referencia alguna a las víctimas griegas —, no son sino un síntoma y una consecuencia del verdadero problema. La situación interna de Chipre es el resultado directo de la política perseguida por el Gobierno turco, basada en un plan deliberado que he mencionado en detalle en mi declaración del 18 de febrero ante el Consejo. En este contexto deseo citar un pasaje de un artículo publicado en el periódico británico Daily Herald, el miércoles 19 de febrero de 1964:

"El Gobierno de Chipre está entre la espada y la pared, no por voluntad de los chipriotas turcos, la mayoría de los cuales anhelan la paz y la coexistencia pacífica que antes siempre fueron posibles, sino por voluntad del Gobierno turco."

117. Sir Patrick Dean expresó especial preocupación por el empeoramiento de la situación. Lo mismo manifestaron otros oradores. Sin embargo, creo que complacerá a los miembros saber que desde el día en que el Consejo de Seguridad tomó en sus manos el asunto ha habido de hecho, a excepción de algunos incidentes menores, progresos considerables en la situación existente en Chipre. A mi juicio, la causa es que, a la luz de las deliberaciones del Consejo

de Seguridad parece más remota la posibilidad de una agresión desde el exterior, con el resultado de que la situación interna ha comenzado a mejorar gradualmente. Esto lo comprueba el hecho de que en la ciudad de Limassol, a la que el representante de Turquía se refirió tan a menudo en relación con su acusación totalmente infundada de genocidio, la vida es normal y los chipriotas turcos han regresado a sus labores, tanto en el puerto como en las aduanas del gobierno, así como en las fábricas de propiedad griega y administradas por griegos. Se ha acogido con agrado su vuelta al trabajo, muy a pesar, supongo, de aquellos que plantean la teoría de la imposibilidad de la coexistencia de griegos y turcos en Chipre. En varias otras zonas griegas y turcos han establecido comités mixtos para trabajar en pro del retorno a las condiciones normales y a la colaboración y al arreglo de las diferencias entre ellos.

118. He mencionado estos hechos con cierta renuencia. Confío en que al exponer los acontecimientos no incomodaré al Gobierno de Turquía hasta el punto de que recurra de nuevo y con mayor intensidad a sus mecanismos de provocación, por medio de sus agentes armados en Chipre, a fin de acabar con la atmósfera relativamente tranquila y prometedora que prevalece actualmente.

119. Desde luego, no es desconocido en la historia que una pretendida madre patria arme y utilice al pueblo del mismo origen étnico, que son ciudadanos de un país vecino, en el juego peligroso de producir intranquilidad y la guerra civil con el propósito de lograr expansiones territoriales.

120. El representante de Turquía ha tratado de crear una cortina de humo para ocultar el verdadero asunto mediante exageraciones, deformaciones y el empleo de palabras tales como "genocidio" y "matanzas". La pérdida trágica de vidas en Chipre, ya sean griegas o turcas, no es la causa de la situación, sino el efecto. No dejemos que nuestra atención se desvíe un solo instante de la raíz del mal, o sea de la intención de Turquía de provocar la partición de Chipre, por la fuerza si es necesario, y finalmente anexarla a Turquía. El Ministro de Información del Gobierno turco, al contestar a las preguntas de los periodistas, manifestó el 18 de febrero que la única solución a largo plazo era la separación de las comunidades de Chipre para crear un Estado federal. Después, agregó que era cierto que dicha federación llevaría a la formación de estados separados independientes que finalmente optarían por unirse a Grecia y a Turquía. Esta declaración, proveniente de un alto funcionario responsable del Gobierno turco, sirve para confirmar los planes de los dirigentes chipriotas turcos y los del Gobierno turco, revelados en su totalidad en los documentos secretos, algunos de los cuales llevan sus firmas, a los que tuve ocasión de referirme detenidamente en mi primera declaración.

121. El representante de Turquía ha afirmado erróneamente que el Gobierno de Chipre y la mayoría griega de la isla se han embarcado en una política de genocidio o de exterminio de los turcos. ¿Con qué objeto? ¿Por qué desearía la población griega de Chipre exterminar a los turcos? Por el contrario, el Gobierno y la mayoría griega de la población de Chipre están tratando por todos los medios a su alcance de

probar que la coexistencia y la vida en comunidad en un ambiente de cooperación amistosa, en un Estado unitario y único, constituido por griegos y turcos, es posible y debería lograrse. No van a tratar de probarlo exterminando o matando a los turcos.

122. No obstante, no me permitiré rebajar el nivel de este debate contestando al representante de Turquía y citando diversos ejemplos de matanzas y de genocidios efectuados por Turquía en el curso de su historia pasada y reciente. Me permito insistir en que no es propio del carácter ni de la historia del pueblo griego de Chipre concebir y planificar crímenes tan atroces. Todo hombre, por muy limitada que sea su inteligencia, comprenderá cuán falsa es la acusación turca. Hay 100.000 chipriotas turcos. ¿Puede alguien creer que en el siglo XX sería posible concebir un plan destinado a exterminar o asesinar a 100.000 personas? El Gobierno de Chipre y la vasta mayoría del pueblo de Chipre no pretenden copiar los métodos empleados por Turquía.

123. Algunos de los incidentes que se han producido en Chipre han sido mencionados en el curso de las deliberaciones, con las habituales — o quizá en este caso extraordinarias — deformaciones. El incidente ocurrido en Limassol, en especial, se mencionó más de una vez. Lo mencionó por última vez el representante de Turquía al responder al público el martes pasado. Me permitiré, por lo tanto, tomar ese incidente como ejemplo para demostrar cómo se deforman los hechos, y a mi vez dar los hechos verdaderos.

124. Durante tres días consecutivos, grupos de terroristas turcos habían estado disparando en forma indiscriminada y sin que mediara provocación alguna contra ciudadanos inocentes en los suburbios y en la ciudad de Limassol. Los minaretes y los dispensarios turcos eran empleados como posiciones de tiro y, a pesar de la moderación de las fuerzas de la policía de seguridad, nunca cesaron los ataques y los disparos turcos. Las fuerzas de seguridad se vieron obligadas a devolver el fuego, después de lo cual, el miércoles 12 de febrero a las 14 horas, los turcos pidieron el cese del fuego, lo que fue aceptado. Dos horas más tarde, sin embargo, durante las cuales evidentemente habían obtenido nuevos suministros, los turcos reanudaron los disparos y los ataques, con objeto de capturar el puerto de Limassol y los edificios del Gobierno por la fuerza. La acción de las fuerzas de seguridad se limitó al principio a devolver el fuego esporádicamente, principalmente a modo de advertencia y para impedir que los turcos efectuaran el ataque en masa que habían planeado. Ese estado de cosas continuó hasta la madrugada del jueves, cuando las fuerzas de seguridad se vieron obligadas a lanzar un ataque para ocupar las posiciones de tiro de los insurgentes y frustrar la ejecución del plan.

125. En lo que respecta a las víctimas de Limassol, desgraciadamente las hubo. Según fuentes británicas, hubo 16 muertos. Según fuentes turcas, y cito un periódico turco, hubo 7 chipriotas turcos muertos y 8 heridos; del lado chipriota griego hubo 15 muertos y heridos. ¿Es esto una matanza?

126. Desearía también comentar las observaciones que se han hecho en relación con la importación de armas a Chipre. Se ha dicho que estamos importando

armas. No lo negamos. El Gobierno de Chipre importa armas porque tiene el deber de defender al país de la amenaza de agresión. Nos proponemos cumplir con dicho deber defendiendo nuestro país, si es necesario.

127. Estaría perfectamente dispuesto a aceptar la tesis del representante del Reino Unido de que es esencial restablecer la paz en Chipre y de que el problema a largo plazo consistiría en establecer condiciones en Chipre para que los griegos y turcos pudieran vivir juntos pacíficamente y de que el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad de preservar la paz internacional. Todas estas consideraciones son pertinentes, pero, a juicio de mi Gobierno, deben ser tomadas en orden inverso si se quiere que el Consejo de Seguridad desempeñe su tarea con eficacia y cumpla con éxito su elevada misión. Estamos firmemente convencidos de que si el Consejo de Seguridad toma medidas para afirmar la integridad territorial y la independencia política de Chipre, eliminando con ello la amenaza de agresión, se restablecerá la paz interna y será mucho más fácil resolver el problema político.

128. Me permito declarar una vez más que, mientras exista la posibilidad de una intervención militar externa, la paz interna está en peligro por la sencilla razón — y se debe entrar a la psicología de la situación — de que la mayoría griega del pueblo de Chipre estará dispuesta a enfrentar al agresor y por lo tanto se armará, mientras que los agentes del Gobierno turco en Chipre estarán actuando entre la minoría turca para provocar incidentes y derramamiento de sangre, con el fin de justificar una invasión de Chipre por el ejército turco.

129. De las diversas declaraciones hechas por el representante de Turquía, no nos queda en claro si su Gobierno tiene todavía intenciones de invadir o no a Chipre. Supongo que éste es un secreto militar. A mi juicio, esta amenaza de agresión siempre ha sido obvia. Las declaraciones de diversos dirigentes turcos que mencioné en mi intervención constituyen prueba suficiente para corroborar este hecho. No hemos recibido todavía una explicación satisfactoria de estas declaraciones o de los movimientos de tropas y barcos de guerra turcos. Respecto a la violación cometida por el contingente turco estacionado en Chipre, la explicación dada por el representante turco de que el General Young entregó una declaración escrita en el sentido de que la unidad turca en cuestión actuó totalmente por orden suya, es claramente inadecuada. Aunque esto fuera cierto, la primera intervención del contingente turco ocurrió el 25 de diciembre, mientras que el General Young se hizo cargo de su mando el 26 de diciembre de 1963. Si el representante turco abriga dudas sobre este punto, lo remito a las declaraciones efectuadas por el representante del Reino Unido ese mismo día.

130. Afirmando que la presencia continua de tropas turcas fuera de sus cuarteles en Nicosia constituye una violación continua de la integridad territorial de la República.

131. Respecto a la violación del espacio aéreo de Chipre por aviones militares turcos, las negativas del representante turco no pueden aceptarse a la luz de la información clara y definida de que se dispone y que indica lo contrario. Admitió que sólo

se había efectuado un vuelo. Se informó de estos vuelos a nivel internacional y los aviones fueron identificados oficialmente, y es difícil convencer a la gente que estuvo allí en ese momento de que los aviones tenían las intenciones pacíficas que el representante turco tuvo la audacia de mencionar.

132. El representante de Turquía se ha tomado la molestia de declarar que "las Naciones Unidas son la piedra fundamental de la política exterior de Turquía" y que Turquía "ha sido y continúa siendo leal defensora de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas" [1095a, sesión, párr. 177]. Mi Gobierno está dispuesto a aceptar la Carta de las Naciones Unidas en su totalidad, en todos sus aspectos y sin reservas. Estamos dispuestos — más bien nos sentimos obligados — a atenernos a la Carta como base de nuestras relaciones con los Estados soberanos. Estamos dispuestos a que la Carta rija nuestras relaciones con Turquía, así como con cualquier otro país. ¿Está dispuesta la delegación de Turquía a hacer lo mismo? O las Naciones Unidas significan algo para los Miembros de esta Organización, en cuyo caso deben respetar la Carta — no sólo teóricamente o empleando palabras y frases hermosas —, o la base misma de las Naciones Unidas estará en peligro. Si Turquía está realmente tan consagrada a la Carta de las Naciones Unidas, no debería tener dificultades para declarar que se ceñirá estrictamente a la Carta en sus relaciones con Chipre. Turquía debería manifestar su acuerdo con la prohibición absoluta de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales. Turquía debería manifestar categóricamente que no está preparando una agresión contra Chipre y que está plenamente dispuesta a respetar la integridad territorial de la República, su independencia, su soberanía y su unidad, de conformidad con la Carta.

133. ¿Está Turquía dispuesta a contraer tales compromisos ante el Consejo de Seguridad? ¿Está Turquía dispuesta a comprometerse a no proseguir, por conducto de sus agentes en Chipre, la política de división y provocación y la política del odio? ¿Está dispuesta a comprometerse a dejar al pueblo de Chipre, ya sean griegos, turcos, armenios o maronitas, a vivir en paz, para que solucionen sus asuntos entre ellos? Se debe dar una respuesta clara a estas preguntas, y no se pueden admitir condiciones. Si la política exterior de Turquía tiene como piedra angular a la Carta de las Naciones Unidas, Turquía debería estar naturalmente dispuesta a suscribir el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, en el caso de Chipre.

134. Según el representante de Turquía, su país no tiene ambiciones territoriales en Chipre. Sin embargo, la evidencia apunta decididamente en dirección opuesta. Los documentos secretos que obran en nuestro poder, ciertas pruebas ulteriores que presentaremos si nos vemos obligados a ello, la política de provocación que ha proseguido durante los tres últimos años, así como las diversas declaraciones de los dirigentes turcos en diferentes ocasiones, establecen claramente los verdaderos designios del Gobierno turco.

135. La política de incitación de la minoría turca de Chipre es otra prueba que apunta en la misma dirección. Me permito citar algunos pasajes de las declaraciones hechas en varias ocasiones por algunos emisa-

rios de Ankara mientras visitaban Chipre. El 28 de enero de 1963, once meses antes de los incidentes, un emisario turco de Ankara, el Sr. Caglar, haciendo uso de la palabra en una reunión de chipriotas turcos manifestó: "El ejército turco, la nación y la juventud, en su totalidad, estarán a vuestro lado... Chipre será turca para siempre, y ningún acontecimiento podrá alterar esta situación." El presidente de la Organización de la Juventud Turca, Dr. Ismet Giritli, encontrándose también de visita en Chipre, dijo: "Para los turcos, la lucha no ha terminado. El chipriota turco y la madre patria sabrán cómo hacer para que el mundo lo advierta." Otro emisario de Ankara, el Sr. Tuncer, durante su estadía en Chipre, declaró:

"Quienes se oponen y emplean toda clase de argucias para tratar de separar a la isla de la madre patria no tendrán éxito. Si un día se plantea la necesidad, el ejército turco y la juventud turca les asestarán el golpe fatal definitivo... La nación turca es una nación que, cuando se le acaba la paciencia, sabe cómo eliminar a sus adversarios para siempre de la historia."

El Sr. Tuncer pensaba obviamente en el arma del genocidio.

136. Me he aventurado a explicar a los miembros del Consejo la posición de mi Gobierno sobre la cuestión de los Tratados de Garantía y de Alianza, así como nuestras intenciones. Nuestra intención de poner fin a los Tratados de Garantía y de Alianza, tomando las medidas apropiadas de conformidad con el derecho y la práctica internacionales, no debe interpretarse en modo alguno como un deseo de nuestra parte de dañar a la minoría turca, o a cualquier otra minoría.

137. El representante de la Costa de Marfil, en su declaración lúcida y constructiva hecha durante nuestra última sesión, sintetizó la posición como sigue:

"En consecuencia, se justificaría que llegásemos a la conclusión de que todo el mundo conviene en reconocer, en mayor o menor grado, que los Acuerdos de Zurich y de Londres y sus anexos son la causa de las dificultades actuales de Chipre, que ciertas cláusulas de esos tratados complican la vida administrativa y política de Chipre y pueden recrear en cualquier momento una situación tan desdichada como la que vivimos actualmente." [1097a. sesión, párr. 85.]

138. Nos comprometemos ante el Consejo de Seguridad a garantizar estrictamente, en nuestra calidad de Estado soberano e independiente, los derechos humanos de todos los ciudadanos de Chipre, sin distinción de religión, raza, sexo o color.

139. Días atrás, el representante de Turquía preguntó si mi Gobierno estaba dispuesto a referirse asimismo a otros Artículos de la Carta, incluso a aquellos relacionados con la protección de los derechos humanos. Mi contestación fue y todavía es positiva, categórica e inequívocamente "Sf". Mi Gobierno está plenamente dispuesto a aceptar todas las consecuencias de la estricta adhesión a todas las disposiciones de la Carta, incluso el Artículo 55. El Ar-

tículo 55 dispone que "... la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

140. Sin embargo, habiendo hecho esta promesa solemne en cuanto a las minorías y a todos los ciudadanos de Chipre, y sus derechos humanos, debo además hacer otra promesa ante el Consejo de Seguridad: estamos determinados a velar por que se cumpla y se respete plenamente la Carta de las Naciones Unidas en el caso de mi país, en lo que se refiere a su total independencia, soberanía e integridad territorial. Me permito citar un pasaje de una declaración hecha en su momento por un estadista de un país vecino de Chipre. Este manifestó:

"El objetivo fundamental es que el país sobreviva con dignidad y honor. Este objetivo sólo se puede alcanzar mediante el goce de una plena independencia — repito, a fin de que no haya un malentendido —, plena independencia. Un país privado de su independencia — por muy próspero y rico que sea — no tiene derecho a ser considerado, ante los ojos de la humanidad civilizada, como otra cosa que un esclavo. Aceptar la protección y la soberanía de un Estado extranjero equivale a admitir que uno carece de todas las cualidades humanas, así como su impotencia y adyección."

Si el representante de Turquía no recuerda esta cita, me permito refrescarle la memoria. Procede de una declaración hecha por Kemal Pasha Ataturk en relación con el Tratado de Sèvres. Esta declaración contrasta con la declaración del Sultán de que "es preferible una existencia débil a la aniquilación total". Suscribimos y aprobamos la declaración de Kemal Pasha Ataturk y no la del Sultán.

141. Hemos venido al Consejo de Seguridad con plena conciencia de nuestro deber para con nuestro país y el mundo. Hemos venido ante ustedes con una petición. Les pedimos que insten a todos los Estados a respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Chipre. Si ustedes acceden a esta petición, servirán no sólo a mi país, sino también al espíritu mismo que inspira a las Naciones Unidas. Estamos dispuestos a colaborar con el Consejo de Seguridad. Les pedimos que nos den la paz, pero la paz con justicia.

142. Sr. SEYDOUX (Francia) (traducido del francés): Los graves desórdenes que han ensangrentado a Chipre al enfrentarse dos comunidades cuya existencia fue durante largo tiempo pacífica suscitan una viva emoción en el mundo y particularmente en mi país, donde se experimenta una simpatía, hoy entristecida, por estas poblaciones tan próximas a la nuestra por muchos lazos históricos y muchas afinidades de cultura.

143. El origen y la causa de estas desgracias son asuntos que se prestan a controversia y hemos oído presentar aquí con idéntica fuerza de convicción versiones diferentes de las génesis de los acontecimientos posteriores a la entrada en vigor de los tratados de 1959 y 1960 y el nacimiento de la República de Chipre. No tengo la intención de pronunciarme sobre ese aspecto del problema, tanto más cuanto que



Francia no ha tomado parte en la elaboración de ese estatuto y no forma parte de los acuerdos que lo han puesto en vigor.

144. Sin embargo, es sobre la base de estos acuerdos como se ha planteado aquí el problema de Chipre, independientemente de lo que se pueda pensar de sus disposiciones y como quiera que se las interprete. No corresponde al Consejo de Seguridad darles una interpretación, lo que sólo podría hacer la Corte Internacional de Justicia, ni tampoco modificar su tenor, lo que sólo podría lograrse mediante negociaciones entre las partes.

145. Dicho esto, es necesario determinar lo que debe y puede ser emprendido prácticamente con el fin de reparar la muy seria situación a la que Chipre debe hacer frente. A este respecto, también difieren las opiniones. Para unos, sensibles primero a los sufrimientos acumulados durante estos últimos tiempos, lo esencial es que se restablezca el orden interior y que se garantice la protección de las personas. Para otros, considerando primero que las dificultades actuales tienen raíces profundas, lo esencial para eliminar las causas es que se reexamine el estatuto del Estado chipriota. Bien miradas, estas dos tesis no son, en realidad, contradictorias, aplicándose una al presente y la otra al provenir.

146. En lo que respecta al Consejo de Seguridad, nos parece claro que su deber es ayudar cuanto antes a remediar lo más urgente. Ha corrido la sangre en Chipre y, en el estado de tensión que allí reina, nadie puede asegurar que no volverá a correr mañana. Se enfrentan dos comunidades, y los esfuerzos meritorios desplegados por las fuerzas militares que están estacionadas para evitar encuentros han logrado sin duda limitar los daños en muchas circunstancias pero sin llegar a garantizar el retorno a la paz. Conviene primero hacer un llamamiento a todos aquellos que están directamente envueltos en el asunto, porque son a la vez responsables e interesados. Al decirlo me refiero a las dos comunidades y al Gobierno de Chipre. Me refiero también a Grecia y a Turquía, a las que recurren respectivamente estas dos comunidades y que indiscutiblemente son, asimismo, responsables e interesadas. Todas las partes deben — y ante todo, desde luego, las poblaciones en cuestión — comprender la insensatez que sería la reanudación y todavía más la generalización de estos incidentes sangrientos que, desde hace tres meses, han enlutado a su país o al país donde viven muchos de sus hermanos de sangre, de idioma y de religión.

147. Esta es la tarea más urgente. Pero se entiende que su ejecución, incluso en condiciones favorables, no resolvería definitivamente nada, ya que se mantendrían los problemas de fondo que son el origen de los trastornos que todos tratamos de remediar. Se trata, en otras palabras, del porvenir mismo de Chipre y de las soluciones que habrá que encontrar para que este porvenir sea pacífico y permita asegurar la vida y el desarrollo de una población que las diferencias recientes entre las dos comunidades han precipitado, por el momento, al antagonismo y la desgracia.

148. Para encontrar las soluciones necesarias es preciso, naturalmente, establecer nuevamente el diálogo entre todos los interesados. A tal efecto,

conviene prever procedimientos que permitan ofrecer el lenguaje de la razón y de la objetividad. Es preciso encontrar métodos cuya naturaleza favorezca la reanudación de los contactos indispensables. Todo esto estaba, me parece, en el espíritu de aquellos que desde que el Consejo se ha ocupado de este asunto se han ingeniado para reconciliar los puntos de vista — me refiero en especial al Secretario General y a nuestro Presidente — con una abnegación a la que deseo rendir homenaje.

149. Mi delegación espera que prosigan estos diligentes esfuerzos. Espera asimismo que todos tengan conciencia de la gravedad y de la urgencia de un problema que puede acabar por poner la paz en peligro en una región particularmente sensible del mundo. Espera además que los Gobiernos interesados, así como los responsables de las dos comunidades principales de Chipre, atiendan los llamamientos a la mesura, a la calma y a la conciliación que han expresado la mayoría de las intervenciones hechas en la mesa del Consejo y que, en interés de todos, pero ante todo en su propio interés, les dirige a su vez el representante de Francia.

150. Sr. CASTRILLO JUSTINIANO (Bolivia): Desde que se planteó por primera vez en las Naciones Unidas la cuestión de Chipre el año 1954, el Gobierno de Bolivia apoyó fervorosamente la demanda para que se aplique el principio de autodeterminación que permitiera al pueblo chipriota elegir su destino. El derramamiento de sangre, los sacrificios y privaciones que sufrió ese pueblo para alcanzar su libertad conmovieron al mundo entero; y por ello, todos celebramos con verdadero regocijo el advenimiento de su independencia.

151. Desafortunadamente, se repiten hoy los episodios de sangre y dolor que creemos por completo sepultados. El calvario del pueblo chipriota no ha terminado y el Consejo de Seguridad se encuentra ante la responsabilidad de atender esta demanda para que se restablezca la paz entre la ensangrentada población de Chipre.

152. En opinión de la delegación de Bolivia, por sobre todas las cosas, por encima de cualquier otro problema, lo más importante, lo más urgente es defender de las matanzas a chipriotas griegos y turcos, creando un clima de sosiego que permita a ambas comunidades dilucidar sus antagonismos sin las presiones que ejercitan y amenazan con destruir su independencia como Estado.

153. Mi Gobierno me ha dado instrucciones claras para que en este Consejo haga especial mención de los esfuerzos del Reino Unido para devolver la paz a los chipriotas y apoye el pedido de que se adopten medidas para formar una fuerza militar de las Naciones Unidas que se interponga entre los bandos divergentes y que, seleccionada por el Secretario General, se desplace a Chipre sin pérdida de tiempo.

154. El Consejo de Seguridad se encuentra ante un problema extremadamente delicado, cuya gravedad, sin lugar a dudas, se halla determinada en gran parte por la posición geográfica de Chipre, que como todos sabemos se encuentra situada en un punto muy sensible de la estrategia de la política mundial. El control político de la isla constituye un elemento que

participa activamente en la consideración del tema. Es realmente importante que todos los que se encuentran envueltos en la crisis de Chipre se esfuercen en hallar fórmulas de entendimiento, porque el buen éxito de este debate dependerá de la prevalencia de un espíritu unánime que se inspire en el propósito sincero de restituir a Chipre su tranquilidad y asegurarle su independencia.

155. Chipre no puede ser víctima del juego de intereses ajenos a los suyos. Se está dejando la impresión de que el asunto de fondo puesto en debate es solamente los tratados de 1959 y 1960 entre Chipre y las Potencias garantes. En criterio de la delegación de Bolivia, los tratados de 1959 y 1960 no constituyen el único problema de fondo. El problema de fondo es la independencia de Chipre y la consolidación de su soberanía. Los tratados son completamente secundarios. En este sentido, habrá que preguntarse si Chipre existe, como algunas veces se ha sugerido, en virtud de los tratados, o si los tratados existen porque Chipre es República. Los tratados — no hay duda alguna — han sido una notable contribución para la creación de la República independiente de Chipre, pero a nuestro juicio dichos tratados fueron consecuencia de una combinación de factores ocasionales: geográficos, políticos, económicos, etc., todos ellos, repito, ocasionales, que puede presumirse que en estos instantes no son decisivos para la independencia de Chipre. La independencia de Chipre creemos que es obra de la lucha de los propios chipriotas, que recibieron la contribución de las Naciones Unidas, sobre todo en cuanto al valor ideológico del principio de autodeterminación contenido en la Carta, que después de la última guerra se expandió y tuvo notable repercusión por todas las latitudes de la tierra. Chipre, hoy en día, es independiente por la voluntad de los chipriotas y no consideramos que esta su independencia esté condicionada a ningún tratado; es obra de la soberanía popular.

156. Hemos escuchado en torno a este asunto puntos de vista encontrados, pero en nuestro concepto, el Consejo de Seguridad tiene el deber de ser consecuente con la filosofía adoptada por las Naciones Unidas, porque las Naciones Unidas son un Organismo único, con los mismos principios. Por eso resulta incongruente que mientras en la anterior Asamblea el tema central de los debates fue la revisión de los tratados, aquí, en el Consejo de Seguridad, estemos dando la impresión, cosa que yo no creo es cierta, de hacer todo lo contrario.

157. En juicio de la delegación de Bolivia, no existen los tratados sagrados. Ese es un concepto anacrónico que la historia y el pensamiento jurídico lo han rebasado, dejándolo atrás. Los tratados internacionales, como toda obra humana, son susceptibles de error porque los hombres no son infalibles. Por lo tanto, sostener que todos los tratados son intocables equivale en muchos casos a pretender perpetuar la injusticia. Así como existen leyes malas, existen tratados malos; como hay leyes buenas, hay tratados buenos; hay leyes injustas y tratados injustos. Lo que corresponde es analizarlos para superar las dificultades; alcanzar una fórmula que salvaguarde los intereses y los derechos de las partes. La revisión, negociación, renegociación o examen de los tratados es una conquista de la civilización. Se basa en el

diálogo, en el deseo de entenderse, en desterrar la ley de la selva o la ley del más fuerte. Un país civilizado no puede negarse a examinar un tratado que la otra parte considere injusto y por lo mismo intolerable. Es parte de las relaciones humanas, cuando los Estados por vocación respetan los derechos ajenos.

158. Convenimos en que ni el Consejo ni la Asamblea tienen atribuciones para declarar la inexistencia, la invalidez o la derogación de un tratado; pero sí el Consejo está en la obligación de crear condiciones para reexaminarlo, renegociarlo o reactualizarlo por los métodos diplomáticos ordinarios.

159. Chipre, como Bolivia, es un país pequeño que no puede hacer la guerra a nadie. El único camino que tiene un país pequeño que carece de poderío militar, es la renegociación o revisión de los tratados injustos. No he oído que Turquía, Grecia o el Reino Unido se opongan o se nieguen a examinar, a revisar o discutir con un país como Chipre, infinitamente más débil. Es inadmisibles que tal situación pudiera suceder.

160. Con permiso del representante de los Estados Unidos, para aclarar estas ideas me voy a permitir señalar el ejemplo que nos está dando en estas horas este gran país. Según noticias de prensa de esta mañana, los Estados Unidos estarían dispuestos a discutir o conceder la renegociación del Tratado de 1903 con Panamá. El ejemplo es magnífico porque es un país poderoso, uno de los más poderosos que se conocen en la historia, que busca a Panamá, el país pequeño, para revisar una situación y buscar una solución al problema que se interpone entre ellos.

161. ¿Cuál es el fundamento — me pregunto — de la existencia de las Naciones Unidas? ¿Cuál es el elemento que unifica a sus miembros? ¿Qué es lo que vincula a nuestras naciones? ¿Acaso es la raza, la religión, el idioma, la ideología política u otro factor de similar significación? No. Lo que unifica y vincula a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, creemos firmemente, son los conceptos de independencia y soberanía, que no pueden ser alterados y están llamados a prevalecer sobre todos los demás. La paz internacional, que el Consejo de Seguridad tiene por misión precautelar, se halla estrechamente ligada a la preservación de la independencia y soberanía de todos los países miembros de las Naciones Unidas. El derecho internacional rige únicamente entre Estados independientes. ¿Por qué Chipre ha acudido al Consejo de Seguridad? Ha acudido en demanda de protección de su independencia y soberanía, convencida de que de ellas derivan la paz y la integridad de la República.

162. El Consejo de Seguridad tiene que hacer algo, tiene que pronunciarse en la esfera de sus atribuciones. El Consejo está frente a una gran responsabilidad. ¿Cómo debe pronunciarse? No puede ser sino en defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los cuales se asientan en la independencia y soberanía de los Estados, así como en la autodeterminación de los pueblos.

163. Durante estos días, mientras seguimos el debate, nos hemos planteado la siguiente pregunta: ¿Qué ocurriría si se suspendiera la vigencia de las garantías establecidas en los tratados de 1959 y 1960,

creando la República de Chipre? Algo más: ¿Qué ocurriría si se suspende la vigencia de ambos tratados? En este caso hipotético, por cierto muy hipotético, debemos recordar que Chipre es un Estado Miembro de las Naciones Unidas que disfruta de todos los derechos, pero que también está llamado a cumplir con todas las obligaciones. La Carta impone a los Estados Miembros obligaciones de diversa índole, como las relativas al respeto de los derechos humanos y de las libertades individuales, sin discriminación de mayorías ni de minorías, raciales, religiosas o de ningún otro género. En suma, la Carta tiene todos los principios y elementos que se necesitan para que Chipre se desenvuelva como país independiente y alcance la integración política de sus habitantes.

164. Esta posición de mi país, que afecta a la validez de los tratados, quisiera que quede claramente establecida, que no admita malas interpretaciones, mucho más si Bolivia tiene un problema similar por causa de su enclaustramiento geográfico.

165. Chipre ha demandado virtualmente la revisión o examen de los tratados de 1959 y 1960. En este planteo, Chipre tiene la más decidida solidaridad de Bolivia. Para que un tratado sea susceptible de examen, renegociación o revisión, es preciso conocer sus orígenes, colocándose en las circunstancias en que fue celebrado. Así, por ejemplo, los tratados firmados por Chipre se impusieron como el medio más eficaz de evitar mayor derramamiento de sangre, de devolver a los chipriotas la paz, que era su más grande necesidad en esos momentos. Mi país aceptó firmar un tratado que lo condenaba a su actual enclaustramiento urgido por salir del bloqueo que soportaba por más de veinte años, como resultado de una guerra de usurpación que ni siquiera le fue declarada; además sigue pagando las consecuencias de país vencido y sigue siendo tratado como tal. Ambos casos son pactos producto de elementos y medios de presión totalmente circunstanciales, en que el país más débil no tiene otro camino que aceptarlos, aun a precio de mutilar su soberanía.

166. Simultáneamente a la formación de una fuerza internacional de las Naciones Unidas, creemos imprescindible la designación de un mediador encargado de promover un entendimiento definitivo que, salvaguardando las distintas posiciones, signifique un paso más en la consolidación de la independencia y unidad territorial de Chipre.

167. Como ha dicho, Bolivia apoya la proposición del Reino Unido para la formación, sin pérdida de tiempo, de una fuerza internacional cuya composición se concierte con el acuerdo de las partes. No podemos tampoco dejar de aplaudir los esfuerzos del Secretario General para encontrar medios conciliatorios y superar los momentos dramáticos que vive el pueblo de Chipre.

168. Sr. Presidente: voy a solicitar que se admita mi renuncia a la traducción de mis palabras, tanto en francés como en inglés.

169. Sr. MENEMENCIOLU (Turquía) (traducido del inglés): Seré muy breve, y solicito la indulgencia de los miembros del Consejo de Seguridad en vista de lo avanzado de la hora. Ya he contestado muchos de los puntos mencionados por el representante de los chipriotas griegos. Estoy seguro que el Sr. Denktas,

representante de la comunidad turca, abordará otros puntos. Me reservo el derecho a hacer uso de la palabra más adelante en relación con los puntos restantes. Sólo deseo hacer algunas observaciones que estimo necesarias en estos momentos.

170. En primer lugar, se puso en duda mi declaración cuando afirmé que la brigada turca actuó bajo las órdenes del Comandante británico y que este último había aceptado esta posición. A menos que haya habido algún error en la interpretación, he entendido que se ha declarado que eso no era cierto. Tengo en mi poder la carta del General Young, de fecha 4 de enero de 1964, y dirigida al Coronel de la brigada turca. No ocuparé el tiempo del Consejo en leerla a menos que se me pida que lo haga. Aquí está la carta.

171. Hay otra cuestión que quisiera abordar brevemente. Se puso en duda mi declaración cuando dije que Turquía no tenía ambiciones territoriales en Chipre. En efecto, Turquía no tiene ambiciones territoriales en Chipre, y los hechos han sido tergiversados. Con anterioridad a los trágicos acontecimientos actuales el único interés de Turquía era velar por la paz, la estabilidad y la prosperidad en esta isla que se halla frente a nuestras costas. Turquía en un país del Mediterráneo oriental. Turquía tiene su litoral más extenso en el mar Mediterráneo. Cualquier trastorno, cualquier conflicto internacional, tiene que interesar a Turquía porque nos veríamos envueltos en él lo quisiéramos o no. Por lo tanto, tenemos mucho interés en que reinen la paz y la estabilidad en esa región y, desde luego, el medio mejor para que reinen la paz y la estabilidad en Chipre es permitir que las dos comunidades vivan juntas pacíficamente, cada una dueña de sus propios asuntos, sin derramamientos de sangre y sin trastornos del tipo que hemos conocido.

172. Sólo una vez iniciados los acontecimientos, atrajeron éstos la atención de Turquía ¿Qué trató de hacer? Trató de llegar a una cesación inmediata de la efusión de sangre. No creo necesario repetir que hemos aceptado todas las fórmulas positivas y que todavía estamos dispuestos a aceptarlas. Hemos aceptado la Conferencia de Londres; hemos aceptado el envío de un observador en nombre del Secretario General; hemos aceptado la primera y la segunda fórmula propuestas para la creación de una fuerza internacional. Esto revela las intenciones de Turquía. Sin embargo, huelga decirlo, no podemos permanecer indiferentes — especialmente debido a las obligaciones que hemos contraído en dichos tratados — si se reanuda la violencia y la tragedia en la isla. Deseáramos ver que la paz está establecida allí.

173. Una vez más, se han hecho algunas citas. Espero que no seguiremos por ese camino. Las dos citas hechas por el Sr. Kyprianou procedían del presidente y de un representante de una organización de estudiantes turcos — repito, de una organización estudiantil —, el Sr. Caglar y el Sr. Tuncer. No creo que el Consejo de Seguridad pueda obtener información de las palabras emitidas por adolescentes sobre la situación. No ha habido comentario turco oficial alguno — y desaffo a cualquiera a que presente dicho comentario oficial — en el sentido de las citas leídas por el Sr. Kyprianou.

174. Por otra parte, si ustedes lo desean, tengo en mi poder un sinnúmero de comentarios oficiales de la otra parte que puedo presentar. Tengo en mi poder, por ejemplo, los comentarios del Arzobispo Makarios, que decía el 5 de enero:

"Las nobles luchas de los pueblos nunca terminan. Estas luchas, aunque sufren transformaciones, nunca terminan. La lucha del pueblo de Chipre, proseguirá también.

"Los acuerdos de Zurich y de Londres constituyen un hito en el curso de esta lucha, pero, al mismo tiempo, son un punto de partida y un bastión para nuevas luchas ..."

175. Hay declaraciones del Ministro del Interior, Sr. Yorgadjis, que al mismo tiempo es jefe de la EOKA [Organización Nacional de Combatientes Chipriotas]. El 23 de enero de 1961 manifestó: "Una de las razones por la cual soy Ministro es porque creo que desde este cargo podré servir mejor los intereses de los combatientes."

176. Además, he aquí una declaración del Sr. Papadopoulos, que encabeza las operaciones contra los turcos de Chipre y que al mismo tiempo es Ministro de Trabajo. El 16 de agosto de 1963 hizo una declaración — y no voy a leer el texto completo porque estoy seguro que la parte contraria la conoce — en la que explicaba que esta posición de repudio de los tratados y, al mismo tiempo, de la Constitución, existía en la mente de los dirigentes chipriotas cuando se firmaron dichos documentos. Si es necesario le puedo dar lectura, pero estoy seguro que esta declaración es conocida de todos.

177. Una última observación. Se nos dijo — y hubo una declaración particularmente prolongada a tal efecto — que la Constitución, los tratados, etc., fueron impuestos en 1960 contra la voluntad de las comunidades chipriotas. Esto tampoco es cierto. Tenemos la declaración de 19 de febrero, hecha en Londres por los primeros ministros de las tres Potencias, Grecia, el Reino Unido y Turquía, a la que desearía dar lectura. Dice así:

"El Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Primer Ministro del Reino de Grecia y el Primer Ministro de la República de Turquía,

"Tomando nota de la declaración del representante de la comunidad chipriota griega y del representante de la comunidad chipriota turca de que aceptan los documentos anexados al presente memorando como base para la solución final del problema de Chipre,

"Por el presente aprueban, en nombre de sus Gobiernos respectivos, los documentos anexados al presente memorando cuya lista figura a continuación, como la base convenida para la solución final del problema de Chipre"<sup>10/</sup>

Este es un documento histórico.

178. Por otra parte, al finalizar la reunión después de la firma, en la que todos estuvieron de acuerdo, tenemos la declaración, extraída de las actas oficiales,

<sup>10/</sup> Conference on Cyprus, Miscellaneous No. 4 (1959), Cmnd. 679, H.M. Stationery Office, Londres.

de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia en ese entonces, Sr. Averoff, que dijo:

"Pensamos que en esta tarea de encontrar la solución tendremos en cuenta, relativamente, los intereses de todas las partes. Y hemos tenido éxito. Después de prolongadas conversaciones, después de largas negociaciones, que muchas veces no fueron fáciles, debido a que el problema era complicado, creo que hemos llegado a una solución, a un acuerdo que mantiene los principios de la democracia y de la humanidad moderna y también los principios fundamentales de cada uno."

Y prosiguió:

"Hemos firmado estos Acuerdos porque son de interés común para nuestros países situados en medio de un mundo que está lleno de peligros, peligros que no podemos desconocer. Hemos firmado estos Acuerdos porque creíamos que tenían en cuenta en forma relativa y absolutamente satisfactoria los intereses del pueblo de Chipre en su totalidad. También los hemos firmado porque el hombre respetable — y aquí señaló al Presidente Makarios — "que dirige la comunidad griega de Chipre y al que tomamos en cuenta en nuestras deliberaciones como representante de la voluntad de los griegos de Chipre, habiendo sido informado por nosotros, dijo que suscribía estos Acuerdos. No creo que los hemos firmado solamente porque tuvimos su consentimiento. Los firmamos porque tenemos la convicción de que habíamos alcanzado relativamente la mejor solución posible.

"Pero deseo agregar que tomamos en consideración su opinión por la razón fundamental de que habíamos declarado durante nuestros debates que no impondríamos estas decisiones por la fuerza o por otros medios sobre los chipriotas griegos."

Este también es un documento histórico.

179. Se podría proseguir en este sentido. Sin embargo, estoy seguro de que todos convenimos en que la situación en Chipre es muy urgente y muy peligrosa. Creo que ha llegado el momento en que podríamos apresurar nuestra labor y que desde la próxima reunión deberíamos realmente dejar de lado las citas y los discursos prolongados y esforzarnos para enviar a Chipre una fuerza internacional que evite nuevos derramamientos de sangre.

180. Estas son nuestras esperanzas en esta hora avanzada. Agradezco al Consejo que me haya escuchado.

181. Sr. KYPRIANOU (Chipre) (traducido del inglés): Seré muy breve. Respecto a la carta del General Young, tengo la impresión — creo, al menos, que escuché correctamente — de que no fue firmada el 25 de diciembre, en tanto que la violación cometida por el contingente turco ocurrió ese día. Supongo que la carta firmada por el General Young lleva una fecha posterior.

182. El representante de Turquía expresó que las citas que yo había proporcionado de las observaciones hechas por algunos emisarios turcos procedentes de Ankara que habían venido a Chipre, eran producto de adolescentes y no deberían ser tomadas en cuenta.

Estaría dispuesto a aceptarlo si el representante de Turquía no hubiera admitido, en las observaciones que acaba de hacer, las mismas ideas que aquellos adolescentes trajeron a Chipre.

183. El representante de Turquía dijo que su país estaba interesado en que reinara la paz en Chipre, una paz en que cada comunidad administrara sus propios asuntos. Eso es lo que acaba de manifestar. Esta es la raíz del problema: partición. Esta es la política del Gobierno de Turquía.

184. Respecto a la observación hecha por el Ministro de Trabajo, Sr. Papadopoulos, de que está dirigiendo la lucha de los griegos contra los turcos, yo diría que si éste fuera su oficio, me imagino que el lugar indicado para estar sería Chipre y no Londres, dedicando todo ese tiempo a la Conferencia de Londres.

185. Si se plantea la necesidad, estoy dispuesto a citar pasajes de textos oficiales turcos sobre la idea de la partición y la política del Gobierno turco.

186. Paso ahora a tratar el punto planteado de que los acuerdos no fueron impuestos. Lo que el representante de Turquía ha probado, supongo — y nadie lo niega —, es que los acuerdos fueron firmados por el Arzobispo Makarios. Repito: nadie ha negado que los firmó. Pero el problema es éste: ¿cómo llegó a

firmarlos? Los firmó porque en ese momento no tenía otra alternativa. Esta es la realidad. Y se debe admitir la realidad si se quieren corregir los errores y no repetirlos en el futuro.

187. Sr. BITSIOS (Grecia) (traducido del francés): Tengo tan a menudo dificultades con los audífonos que a veces me pregunto si es correcta la interpretación de ciertas observaciones. Acabo de oír al representante de Turquía — mediante este aparato —, dirigiéndose al Sr. Kyprianou, al que nos dirigimos habitualmente en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, dirigirse a él como al representante de los griegos de Chipre. Me pregunto si se trata de un desperfecto en el mecanismo del aparato de transmisión, o bien si efectivamente el representante de Turquía tenía la intención de revelar algunos de sus pensamientos.

188. El PRESIDENTE (traducido del inglés): No quedan nombres inscritos en la lista de oradores. Habiendo consultado oficiosamente a los miembros del Consejo de Seguridad, propondría que el Consejo prosiguiera el debate de este tema de su programa mañana, viernes 28 de febrero, a las 15.30 horas.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 19.25 horas.*

JUN 30 1971

UN/SA COLLECTION

---

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---